



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderado:	Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado:	WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO
Radicado:	2021-00002-00 FI.-596 T. II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 064

Vista la constancia secretarial que antecede, el Dr. **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, actuando como apoderado judicial de del Banco de Bogotá S.A., indica que se corrija el literal A de la obligación 457115996 y se reforme el literal B del auto que libró mandamiento de pago, lo anterior a que en el literal A por error involuntario el despacho hace mención en números a la suma de \$96.342.475, siendo lo correcto \$6.694.383; Así mismo respecto a la reforma de la demanda en el literal B de la obligación N° 96342475 el cual hace referencia a la suma de 6.342.475, lo cual una vez revisado el expediente se pudo constatar que lo correcto es **\$6.694.383**, tal y como lo expresa el memorial que antecede; por lo tanto se procederá a CORREGIR lo solicitado por la parte demandante dentro el auto interlocutorio No. 006 del 27 de Enero de 2021, en su numeral PRIMERO literal A y B,

En consideración a lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR lo solicitado por la parte demandante dentro el auto interlocutorio No. 006 del 27 de Enero de 2021, en su numeral PRIMERO literal A y B, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los **Pagarés N° 457115996** por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000, 00)** y **Pagaré N° 96342475** por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 6.694.383, 00)** a favor del Banco de Bogotá

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **FELIX HERNAN ARENAS** y en contra de del señor **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 457115996:

- a) Por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE.**, saldo insoluto por concepto de capital en cuotas vencidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

- b) Por valor de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$6.053.493,24)** por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas.
- c) Por el saldo insoluto a capital de la obligación, consistente en **VEINTIUN MILLON DE PESOS (\$21.000.000,00) M/CTE**, con aceleración desde la presentación de la demanda.
- d) Al pago de los intereses de mora exigibles desde la fecha de su exigibilidad hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 96342475

- a) Por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 6.694.383,00) M/CTE.**, saldo insoluto por concepto de capital.
- b) Al pago de los intereses de mora exigibles desde 2020-11-28 hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Téngase al Dr. **FELIX HERNAN ARENAS**, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA
Demandado:	ABEL VALDERRAMA CASTRO
Apoderado:	DR. MARIO ALBERTO PAJOY TORRES
Radicación:	2020-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 066

Una vez surtido el término de traslado de la transacción litigiosa, sin que se presentará pronunciamiento por las partes interesadas, procede el despacho a efectuar aceptación de la de la misma y ordenar la terminación del proceso bajo esta figura jurídica una vez se cumpla a cabalidad con lo acordado, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción litigiosa presentada por la parte ejecutante coadyuvado con la parte ejecutada de conformidad al artículo 312 del código general del proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo acordado en la transacción litigiosa y previa comunicación al despacho por la parte ejecutante del cumplimiento de la misma, se ordena la terminación del proceso y como consecuencia de ello, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ